

REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS

MADRID, 15 DE JULIO DE 1884

4.^a Série.

Tomo 2.^o

Número 13.

AÑO XXXII DE LA PUBLICACION

SUMARIO.

Memoria sobre las Obras públicas de la isla de Cuba en los años económicos de 1873-74 á 1881-82, por D. Leonardo de Tejada.—Ferro-carriles de vía ancha y de vía estrecha, por D. P. de Alzola.—Puente de los baños de Ledesma. Reparacion de la pila sexta, por D. A. M.—Lámina 4.—Puente de los baños de Ledesma.

MEMORIA

SOBRE

LAS OBRAS PÚBLICAS DE LA ISLA DE CUBA

EN LOS AÑOS ECONÓMICOS DE 1873-74 A 1881-82

REDACTADA Y DIRIGIDA

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE ULTRAMAR POR EL INSPECTOR GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS DE LA ISLA

ILMO. SR. D. LEONARDO DE TEJADA

PRIMERA PARTE.

CONSIDERACIONES GENERALES.

(Continuacion.)

Confinados.—Siendo la escasez de operarios libres una de las mayores dificultades que se tocan en Cuba para la buena organizacion de los trabajos de Obras públicas, y habiendo tenido el autor de esta Memoria ocasion de apreciar, durante el tiempo que desempeñó la Jefatura de Obras públicas de Puerto-Rico, los buenos resultados que se obtienen en aquella isla con el empleo de los confinados en las obras del Estado que se ejecutan por Administracion, propuso á la Superioridad en cuanto se hizo cargo de la Inspeccion general de Cuba, que se hiciese extensiva á esta isla, con las modificaciones que al mismo tiempo indicaba, el Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1876, para la aplicacion de los trabajos de Obras públicas de Puerto-Rico.

Los inconvenientes que se tocaban en aquella isla por la escasez de brazos, por la carestía de los jornales de operarios libres y por la dificultad

de asegurar una marcha regular á los trabajos, pues nunca llegaba á conseguirse formar un núcleo de operarios que se dedicaran ordinariamente al servicio de las obras públicas y que tuviesen la práctica necesaria, así como el gran desarrollo que debía darse á aquéllas, según lo exigían las necesidades del país, y para lo cual se contaba con fondos suficientes, movieron al que suscribe, á poco de hallarse al frente de aquel servicio y en cuanto tuvo ocasion de apreciar los inconvenientes citados, á proponer á la Superioridad que se aplicasen los confinados á las obras que el Estado construyese por Administracion, con preferencia á todo otro servicio; y para obtener la debida regularidad en éste, redactó y sometió á la aprobacion superior el Reglamento que viene rigiendo en Puerto-Rico desde la fecha ántes indicada, con gran ventaja para los intereses del Estado, para el mejor servicio de las obras y para la más rápida ejecucion de éstas. En 1880, fecha en que el autor de esta Memoria pasó de la Jefatura de Puerto-Rico á la Inspeccion de Obras públicas de Cuba, se ocupaban constantemente en los trabajos de Obras públicas de la primera 400 confinados, número que constituía las dos terceras partes del total de los existentes en ella, 100 de los cuales fueron enviados á Cuba á petición de la Autoridad Superior de Puerto-Rico, para aplicarlos á los citados trabajos.

Con indicar que en la isla de Cuba existen próximamente 2.000 confinados, según se deduce de los presupuestos vigentes en la misma; que la escasez de operarios libres es mucho mayor en ella que en Puerto-Rico; que los precios de los jornales son más elevados; que el retraso en el pago de las atenciones del Estado hace que los operarios rehuyan el ocuparse en los trabajos de Obras públicas; que es de todo punto indispensable dar mayor desarrollo á éstas, y que es imposible obtenerlo con los elementos de que puede disponer la Inspeccion, se comprenderá cuán urgente y cuán oportuno sería dar una solucion favorable á la propuesta formulada por dicha Inspeccion para la aplicacion de los confinados á las Obras públicas de Cuba de una manera análoga á como se verifica en Puerto-Rico, con tanta mayor razon, cuanto que habiéndose facilitado para dicha isla, con aquel objeto, cierto número de confinados de los que existían en ésta, parece natural y mucho más justificado que se facilitasen para las que aquí se ejecutan. Desde el momento en que se dispusiese de una parte de los confinados existentes en dicha isla, se aseguraría la buena marcha de los trabajos, el costo de las obras sería mucho menor y la práctica de éstas daría lugar á que en un corto plazo se lograra tener cuadrillas de operarios de distintos oficios, que podrían ser empleados con notable beneficio para los intereses del Estado, en sustitucion de los operarios de oficio libres que en la actualidad se ocupan y devengan crecidísimos jornales en los trabajos de Obras públicas que se ejecutan por Administracion.

A pesar de que la propuesta indicada y el correspondiente proyecto de Reglamento para la aplicacion de los confinados á las Obras públicas de esta isla formulados por la Inspeccion fueron remitidos por la misma al Gobierno general con fecha 3 de Abril de 1880, aún no ha recaído resolución, ni se tiene conocimiento del estado en que se halla el expediente, que ha debido incoarse con este motivo sobre dicho asunto. Como la cuestion es de verdadera importancia y de gran interés para el mejor servicio, he creído oportuno hacer mencion de ella en esta Memoria por si la Superioridad estimase conveniente adoptar alguna resolución en el sentido indicado.

Resúmen.—Como resúmen de todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe considera oportuno formular las conclusiones siguientes:

1.ª Que convendría dar mayor unidad al servicio de las Obras públicas de Cuba, simplificar su organizacion y uniformar la tramitacion de los expedientes, á fin de facilitar, abreviar y regularizar el despacho de los asuntos.

2.ª Que á este efecto convendría hacer desaparecer la doble tramitacion que hoy sufren los expedientes, encomendando á un solo Centro la gestion administrativa y facultativa de todos los asuntos del ramo.

3.ª Que convendría tambien unificar y recopilar la legislacion de Obras públicas de Cuba, asimilándola en lo posible á la de la Península, lo que podría conseguirse fácilmente haciendo extensivas á esta isla, con las modificaciones exigidas por su distinta organizacion administrativa, la ley general de Obras públicas y las de ferro-carriles, carreteras, puertos, aguas, etcétera, con sus respectivos Reglamentos que rigen en la Península.

4.ª Que asimismo convendría hacer extensivas á esta isla, ó por lo ménos dar á conocer á la Inspeccion de Obras públicas de la misma, cuantas disposiciones é instrucciones de carácter facultativo se dictasen por el Ministerio de Fomento ó la Direccion general de Obras públicas para el servicio de la Península, ya para su cumplimiento ó ya para que pudiera proponerse su aplicacion á Cuba, con las modificaciones que se estimasen oportunas.

5.ª Que es de imprescindible necesidad completar el personal facultativo que segun la plantilla aprobada debe existir para el servicio de las Obras públicas de Cuba, á cuyo efecto convendría que el Gobierno Supremo adoptase las medidas que considerase oportunas para obtener dicho resultado en el más breve plazo posible.

6.ª Que para la buena marcha del servicio de las Obras públicas, para la inversion de los créditos correspondientes consignados en presupuestos es indispensable, no sólo que se abonen con puntualidad las obligaciones contraidas, sino tambien que se faciliten oportunamente, en el concepto de

anticipos á justificar, los fondos necesarios para los servicios que no pueden efectuarse sino adoptando dicho procedimiento.

7.^a Que para salvar las dificultades que actualmente se tocan en el servicio de obras á cargo de la Inspeccion, por la escasez de operarios libres que se nota en la isla, convendría la aplicacion de los confinados á los trabajos de Obras públicas que se ejecutan por el sistema de Administracion, en la forma propuesta por dicha Inspeccion en el correspondiente Reglamento, que formuló y remitió á la Superioridad en 3 de Abril de 1880.

Expuesto ya cuanto teníamos que decir sobre los servicios de Obras públicas de esta isla en general, pasemos á ocuparnos de cada uno de ellos en particular. Debemos advertir, sin embargo, que figurando en la parte legislativa y en los cuadros de esta Memoria cuantas disposiciones se han dictado por la Superioridad y cuantos datos pueden servir para dar á conocer el estado en que se encontraban dichos servicios al comenzar el período á que se refiere la indicada Memoria, el progreso que han tenido durante el citado período, y su situacion en 30 de Junio último, nos hemos limitado á hacer una ligera reseña de todos ellos, con lo cual y con el examen de los documentos y datos ántes citados, bastará para que pueda formarse idea completa de lo hecho en los nueve últimos años y del estado actual de los indicados servicios.

FERRO-CARRILES.

En las Memorias de Obras públicas anteriores á la actual puede encontrarse cuanto hace relacion á los varios ferro-carriles construidos ó en construccion en esta isla desde 1834, en que se inauguraron las obras correspondientes á la línea de la Habana á Güines, primera vía férrea construida en Cuba, hasta la terminacion del año económico de 1872 á 1873.

Todos los concedidos desde 1834 á 1857 lo fueron sin la prévia presentacion de los proyectos respectivos, y á título de privilegio, como cualquier invento industrial, excepto el ferro-carril de la Habana á Güines, que fué construido por el Estado y enajenado despues á la actual Empresa, en la forma y condiciones que se ha explicado en las Memorias anteriores.

Desde 1857 se empezaron á otorgar las concesiones de dichas vías con cláusulas análogas á las prescritas en la ley de ferro-carriles de 1855 de la Península. Publicado despues el Real decreto de 10 de Diciembre de 1858, dictando las reglas á que debían sujetarse en la isla de Cuba las nuevas concesiones de ferro-carriles, ha venido rigiendo el citado Decreto desde entónces hasta la publicacion de la ley de Presupuestos de 5 de Junio de 1880, cuyo art. 27, juntamente con la instruccion provisional para la concesion de ferro-carriles en Cuba, aprobada por Real órden de 28 del mismo mes y año, y con las leyes de ferro-carriles y Policía de éstos y sus res-

pectivos Reglamentos, vigentes en la Península y hechos extensivos á esta isla, constituyen la legislacion que actualmente se aplica en Cuba para dicho servicio.

Debe hacerse constar, sin embargo, que la mayoría de las concesiones otorgadas con posterioridad al Decreto del Gobierno provisional de 14 de Noviembre de 1868, aprobando las bases generales para la nueva legislacion de Obras públicas, lo han sido con arreglo al citado Decreto, cuya aplicacion solicitaban los interesados para obtener dichas concesiones con preferencia al del 10 de Diciembre de 1858, por creerlo más beneficioso para sus intereses.

(Se continuará.)

FERRO-CARRILES DE VIA ANCHA Y DE VIA ESTRECHA.

II.

CAPÍTULO PRIMERO.

RÉGIMEN FINANCIERO.

2. *Sistema de subvenciones.*—El Estado concede auxilios en España (así como en casi todas las naciones), para la construccion de ciertas vías férreas de interés general, de latitud normal, sacando en tal caso las concesiones á pública licitacion, y el peticionario que invierte un capital en los estudios, tenía como único aliciente y compensacion de su riesgo el derecho de tanteo, que se ha suprimido tambien para lo sucesivo, por la ley de 16 de Agosto de 1883, privando hasta de ese modesto estímulo al que promueva la construccion de caminos de hierro, por grande que sea su importancia.

Las vías estrechas no las subvenciona hasta ahora el Gobierno español, y como su coste es menor que el de las anchas, y el peticionario se evita el peligro de la subasta, que no le ofrece más que desventajas, recabando en cambio auxilios de las Diputaciones provinciales y Municipios, resulta que puede muy bien suceder, que se vaya promoviendo su ejecucion en las direcciones en que estén más justificadas las líneas ordinarias. Es decir, que habrá dos intereses opuestos; el del concesionario, á quien le convendrá el camino más barato y más precoz en sus productos, aunque no tenga condiciones para hacer frente al futuro desarrollo del tráfico, viendo quizás en la rotura del ancho un riesgo ménos de absorcion por las grandes compañías, y el público, que sin disputa preferirá la línea que